Jesus María Joseph

Libro Capitular de Acuerdos

desta M. N. y L. Ciu. de Cuu. Val

Deste a. de 1758

Año de 1758

Sta dno 12

fob 30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Ciud. de Ciud. Rl. en veinte y dos dias del mes de Henero de mill setezientos zinquenta y ocho, la Ciud. Rl. Justizia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de usso y costumbre que presentes fueron los señores=

D.n Pedro Cañabate de la Cueva Corr.or

D.n Joseph Velarde y Muñoz Alguazil Mayor Perpetuo

D.n Luis Joseph Velarde

D.n Ygnacio Palacios

D.n Luis Ant.o Treviño y Carvajal

D. Diego Diaz de la Cruz

D.n Joseph Muñoz then.te de Alguazil Mayor

Juan de Arenas y d.n Martin Ramon medico gral.

Se da por libre y se exzeptua de la tabla a Estevan Pardo y en su lugar se nombra a Joseph G.a Valete

En este Ayuntam.to se vio y pres.te un Memorial dado por Estevan Pardo, exponiendo que respecto de allarse actualm.te azidentado, de modo que la mayor parte del año se halla en cama, como en caso necessario podran zertificar los medicos, a lo que se agrega, el no saver leer ni escrivir, por cuios motivos, y otros que expresa no puede servir la receptoria de Bullas de la publicazion de este año, para que ha sido nombrado, por lo que suplica a la Ciud. le exonere de ella, y entre

117

Nada desea Zuntos los motivos que espresa
le declara por libre de dha Carga, y consulta
por nombra a Josep Garcia Malete Vecino
esta Cud. a quien se le haga saber para su
Cumplim.to y obligacion.

Sre la Lectura de la Publicacion de Bulla

Teniendo presente esta Cud. el que para la Lectura, y publicacion de Bulla no tiene Vecindario
so guela pueda hacer, segun lo determinado p.r
el Tribunal de la Santa Cruzada, y señor Comisario gral del, desde luego señala para dha
Lectura, y publicacion, el dia Veinte, y nueve del
corr.te por lo que Acordo, se pase el Mandamiento
correspondiente de Arbanzad al Señor Teniente
Juez Ecc.o de esta Cud, como subdelegado que es
de dho señor Comisario, segun lo acostumbrado
y Alcalde de la Parroquial del Señor S.n Pedro de
Alcala, para su inteligencia, y demas necesario.

Sre Aprovacion de Fianza del Depos.rio del Pio.

En este Ayuntam.to se leyó un Memorial de
Decretado por la Cud. en su Acuerdo de celebrado
en el dia diez, y nueve de Agosto del año proxim.o
pasado, sre la Aprovacion de la Fianza, y
Informacion de Abono, dada por Josep Mar.a
Muñoz, Depositario de su Real Posito, para
ser dispensable, y presento la Aprovacion de
dhas Fianzas, e Informacion, y nombram.to
de sona nueva, que sirva la Mayordomia,
Depositaria de dho Real Posito, y enterado

la Cu. de las Dhas Franias, y informazion
desde luego la ygnora, y nombro por tal Depo
sitario del Vezindario Josef Muñoz, hasta fin
de Junio deste año, con la precisa condizion
de la intervencion de las Tres llaves segun sepre
viene por la instruccion de Positos; y que de
posito de mais se ponga segun y como oy se halla
en casa y poder de D. Alexo Bustillo, y del Arca
de Tres llaves, la que se cologuen las del S.r D. Ju
an Diaz de la Cruz Diputado de Dho Pozito —

Sre Dueño de Ventas r, Se hizo presente a la Cu. por m.r el S.r Dorpe de
m.os presentados por p.te de la Adm.or de Ventas Provi
sional la cobranza y pago de lo que se debe a
el Sexmo ordinario, y Cosa de Aguardiente
de los que se halla provedenmados, y hoy sigue a los
Caualleros Vecinos que dentro de Tercero dia ha
gan dho pago con apercivim.to de Apremio; y ya
no que antes que llegue este Caso se Ynforme
la Cu. a poner en Arcas la mayor Cantidad que
sea posible; de que enterada, Acordo que Ves
pecto de hallarse estos deudos de los Arrendadores
que han sido de la Cosa de Aguardiente, y los del
Sexmo ordinario deuen satisfazer por el
de la Dehesa de la Atalaya propia de la Pecho
ria, y de consiguiente no ser deudora de Cantidad
alguna, que se solizite esta para quinze dias, en
los intermedios se practicaran las mas exac-

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO.

tas, y diligencias contos dhos Deudores á
fin de que hagan sus respectivos pagos, para los que
respecto dello se hallase pret. En este Ayuntam.to
el Señor D. Diego Muñoz y Vera á causa segun
la que ha expuesto el portero, de allarse acre
ditado, se le entere de los Decretados ——

Nombra Sr. Vermudo del Rey ——

Resta Cu.a se lehuvo pres.te por el Señor D. Lu
dosep de Salazar y Riesma como la Real de
Rey Dios le guarde, se ha dignado de Resum
rad, y perdonar á esta Provincia de la Mar
cha de sus Reales contribuciones, Ynmillon, y
quatrocientos mill rr.s con Real Provisa de
segun ha llegado á entender se le ha comuni
do á D.n Fernando de Ygarte, y Asentistas Hon
gral de Rentas Prov.l, y para que se atienda á esta
Cu.a por sus Señorias dicha Resolucion; Hicondo
por el Señor D. Luis Ramon Carvajal se
na á dho Hon.do Sr. ella ——

Sr. Obligo de Pescados

Tambien se huvo pres.te la Pedim.to de
Hon.do de Rentas Prov.l esta Cu.a se sirva
los Abastos pp.os de ella es el de Pescados sala
dos, y Abadejo por ser los consumos se adeudan los
pertenecientes á la Real Haz.da para el que

Veinte m.s maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

cando por su Cau. atencion, y de Suplica al Señor Corr.or se sirva mandar, que en caso de aver quien aya persona, que la quiera tomar se Hombre en quenta desta Cau. quien entienda Hacerlo, que no obstante auerse publicado el Vando Hbasto por el Termino del Oro, y no hacer, ni hauer hauido persona que entre en el, desde luego por obiar qualesquier perjuizios, se publique, y aga que nuevam.te al pregon y almoneda por si hubiese alguna postura, y en caso de no hauerla, pasado el Termino, se traiga y haga presente a la Cau. para dar la prouidencia que mas combenga

Por el Señor D. Luis Ant.o Ramirez Carvajal se dispuso a la Cau. como en este Correo prox.mo pasado se escriuia por el Señor D. Bernardino Ramirez de Loaysa, Residente en la Corte de Madrid tener facultades poderosas, y hazer precaucion contra toda diminucion de la Jurisdicion del Termino desta Cau. y tambien la separacion del Pleito que tiene con el Mayorazgo de Galiana para seguir como lo que les mueue Hnt.e, y poco costoso; y tratado la Cau. como cada q.e Vendida por D. Ber

121

Sobre el Termino desta Cau. y separado del Pleito del Mayorazgo de Galiana

nando Saez de Pradas, su Agente en la Corte, im

portante mill setezientos quarenta y zinco rr.

y dos mrs vn. de su salario y gastos ocasionados

en todas las dependenzias que ha tenido, y tiene

pendientes en la Corte, desde el dia treinta y uno

de Diz.e del año pasado de setez.tos zinquenta

y seis hasta treinta y uno del mismo del de sete

zientos zinquenta y siete; Atiendo se le satisfa

ga al expresado Agente la zitada canti

dad, y ademas se libre contra el Mayordomo

de Propios hasta la de tres mill rr. vn. escu

uiendose por esta Ciu. en caso necesario al dho

señor Dn Bernardino a fin de que se actiue

y esfuerze dha pretension, por lo mui ra

zonable que lo es

Y se fenecio este Cauildo que firmaron sus se

ñorias como acostumbran

Ald. Cañaveras
Alla Cueba
Velarde
Velarde
Treviño

Anhemo?
Lorenzo Cañaveras
Gill Miranda

En la Ciu. de Ciu.d Real en veinte dias del mes

de febrero de mill setezientos zinquenta y ocho

años Ciu. Real Justizia y Rex. juntos en

Ayuntam.to como lo han de usso y costumbre y q.e presentes fueron los señores =

S.r D.n Pedro Cañabate dela Cueva Corr.or

D.n Joseph de Lande y Muñoz Alguacil Mayor Perpetuo

D.n Ygnacio Palacios Rodrig.z

D.n Juan Diaz dela Cruz,

D.n Luis Ant.o Yzquierdo Carvajal

D.n Joseph Ybarra then.te de Algua Zil Mayor

Y Juan de Arenas Ydr. Man.l Pror Sindico Gral.

Venta de Alguardentes =

Enesste Ayuntam.to se bio y se ley.e los Autos que se han dado en ellos puesta porel señor Corr.or sobre la Pessa y medora que Joseph Perez de Villoa hizo del g.to enla Real Venta de Ag.te desta Ciu.d que se halla re matada de segundo Remate en Manuel Lopez Mallumbre, enla Cantidad de dos mill y trez.tos dos rr.s v.n en cada uno delos dos años que se dio a su car go; cuia puja y mejora salio y la deba por de fec to de fianzas. Y enterada la Ciu.d muy por me nor de todo, Acordo; Usando de Conmiseracion el Libertar al dho Joseph Perez de Villoa, dela paga dela pujia de dho quarto, que es de dos mill quinientos setenta y cinco rr.s v.n y se lo dessa re dusido en atencion a su pobreza, a trez.tos rr.s los que ha de dar y hacer por tercios, reuajandose los a dho Manuel Mallumbre del imp.te de su Re m.to y mas las Costas procesales, las que tasse el pre sente s.no, satisfaciendolas de pronto

Dno de Co-
munidades en
salas

Asimismo se bio presente un Pedim.to presentado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINCUENTA Y OCHO.

Yo Juan Ruiz Delgado morador, y Alcalde Pedanio del Lugar de las Casas, en el que espone que por los Regimientos del Dho de Corredera propio de esta Cuª. se intenta sentar en el la cobrança de Dho Dro, lo que siendo asi se ha de cobrar de los Granos, demas especies bendibles que se sacan para fuera, para una cobrança han puesto persona, lo que de ingravio a los Labradores, y mprados. en dho Lugar, para lo que, se hallan dados mando m. por el Señor Corr. en una atencion, se plica a la Cuª. se sirva con arreglo a la costumbre observada. Declarar se sobre sea en dha cobrança, quien encargada de Dho Debm. ha de hacer que para determinar lo mas comv. y se me de Caualleros Regidores, y se Trayga Tambien se hallo presente en este Ayunto m. Dho Debm. de Juan de Juros Vecino de esta Cª, y morador en el Heredam. a la Dha Blachuela de esta Jurisdicion en que espone se le ha nombrado por dho de los Guardas del termino, cuio empleo no puede servir, a ca

Se da por libre de Guarda del campo a Juan de Juros, y en su lugar se nombra a Juan de Gloria

Veinte y tres reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

...la se allasse con la Dad demas de sesenta años
...son de Jeneros dechaguas ábituales, y Cinse ellos
...el sex del Jenerado, por lo que suplo. ala Cu. Se
...le de por libre de dha Carga, y rito por ella, y
...Cirar jn formada de sus Bienes lo mo mos que
...Espresa: Hesecho. dar por libre de Jeneral dha
...Carga, del Espresado Juan de Juebos, y en
...su lugar nombra á Juan de Gloria Vezino
...de esta Cu. Jgual se le haga saber para
...su Aceptazión.

...Jeneral Cita Cauldo y los Jemanos
...de sus Señorias como acostumbran

Pedro Caniego de la Cuba Velazco Latorre

...Antonio Gil Moreno

...Gil Moreno

En la Ciudad de Valladolid á ...einte y Cinco dias del mes de Marzo de mil Setecientos cincuenta y ocho, ante el Justicia

125

y assim to juntos en su ayuntam.to como lo han uso, y costumbre
que previene antes fueron los Señores =

D.n Pedro Carrillo de la cueba Corregidor =

D.n Ygn.o Velarde y Muñoz = D.n Luis Ant.o Trimiño y Camargo =
Alguacil Mayor perpetuo = D.n Juan Diaz de la cruz =
D.n Diego Muñoz y Vera = D.n Ygn.o Ruiz Thiente de Alguacil Mayor =

D.n Juan de Arana y San Martin por su Apod.o Procurador Gral
de esta Civ.d, Obis
po acompañado
de este ayuntam.to Dijo: que el Corregidor, hizo pres.te una carta del
Señor Obispo de Malaga en que dá cuenta llegará Austacio, el
dia treinta y uno del Corr.te año principio á la Quar.ma
cuar.ma, de la confirmacion, y visto por ella acordo q, luego q.e
se publique, se halle en Estacion, y dicho dia asistan por medio de
sus Comisarios que lo han de ser, los Señores D.n Luis Ygn.o
Velarde y D.n Ygnacio Caldaos, Regidores, y que se haga
en la forma que otras veces se ha practicado.

Un Título de Familiar del Sto Oficio, de D.n Matias y Bo
rja por el Tte de Malaga por el que se nombra por familiar
de dicho Santo Oficio de esta dha Ciud.d al D.n D.
Matias y Porra Medico titular de esta Ciud.d
y visto por el acordo se cumpla y, El Regidor Dip.
sul como Semanero, como le corresponda; y que guar

de copia de dho. titulo, en este Libro, Capitular
de cabildos ordinl. en testimonio de este Acuerdo
y Resolucion que cautho y lo firmaron S. Sres. como
acostumbran

Velarde

Ante mi

En la Ciudad Real en ocho dias del mes de Mayo de mill Seiscientos
cincuenta y ocho años, ciudad de Justicia y regimiento juntos en sus ayuntamientos
como lo han hecho y costumbre que presentes fueron los Señores

D.n Pedro Conduare de la Cuba Corregidor;

D.n Ygnacio Palacios y Rama

D.n Luis Antonio Trujillo Camacho;

D.n Joseph Ochoa Chumacero, Alg.l mayor;

Diputados del Corpus

Viniendo por la calle, hallaron por dentro de Sala del Corpus, cuia
Junta corresponde este dia a Ayuntam.to este luego nombra
por Diputados para ella a los Señores D.n Joseph Velarde y Munoz
y D.n Luis Antonio Trujillo Camacho Regidores para que
dispongan segun costumbre, y los Gastos que en ella se causaren
se libren contra los Caudales Mas prontos de la cuarad

127

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] Y CINCO.

Don Mosonera del termino

En el Cauildo eldiez corrs.or hiro presente ala Calidad que para hacer la mosonera Mui termino nuebam.te se hauia pedido en q se mui stien los Documentos conque se halla tocantes a esta mosonera para consuerta practicarla, y entendida la Calidad Dho= no se halla con pris sum.to alguno pues todos los practicados en el asumpto Ultimam.te dho en el qual consto se hauia pedido por D.n Juan Pin Jemenoual, fue que se Acordo entendio en la mosonera senxal Deuerte termino en el año pasado de Setecientos Quarenta y quatro, y que aunque se han practicado y estan practicando baxar de Vlle. en dho qual consto Alfz. Monse quix una Certificacion de esta Mosonera no ha podido lograr lo por lo que astando que se conuiene Espuso que dho Señor Corrs.or Sus pena ynferida diligencia, En cuia vista pidio se le diese testimonio y Vto Acuerdo y Vista, Mando se Probeue Sumpse que pide

En el mismo en uerte Cauildo hiro pres.te el Sr. D.n Juan Antonio Tamino Ca

Granada aui D.n Luis Tamino para no ser ynde cona que haia en la Calle q llaman de la mezq.ta en las casas q.e dicen ser de Cauallros

uasal, como en el Calleson q llaman de la mezq.ta, y Suburnar casas del Señor D.n Juan.co Tamino Calderon Su padre, alas que asista D.n Juan, tambien propiar dho Señor Su padre, y dho Señor D.n Luis tambien propiar dho Señor Su padre, y dha ynconueniencia que no es del mayor perjuicio de ninguno Mos dho calleson pues por lo escuarado que Se reconuido pues con es apropossito para cometerse qual quiera desatanzia, Y pues pide q se Amedrantando la Aproposicion conuiniera, se cuita Abrir y Sierre de Abrirse dha calle, mayor fabricando en el como dho Señor D.n Juan, presenta, un Quarto correspondiente ala

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

casar principales; por lo que remendado = dize = sin fabricare, que cara dho Concejo; y fenecida Vuestra cuenta con lo que resulto de Cargo, y Data que se propone Acordo que no Haziendose de Nuevo alguno quede duda del Caudal Pro del Sindico Vno de Ellos (a quien se le haga Saber) Se le conde dha Licencia

Testigo del Pleito de los Labradores

Hauiendose enviado Cabildo tenido por Ayuntamiento hecho por el de Concejo del Corrido del Lugar para Socorro de los Labradores de nuestra Ciudad Villas y Lugares de Su Jurisdicion, dando la Ciudad Vezes Conforme costumbre Sesion por los Caualleros Diputados del dho Corrido, y Pro Sindico, y Remendado por combiniente se haga dho Ayuntamiento en la forma Acostumbrada de Nueve, y Vbligacion Manco muenador, y Secretario de Cauildo que Sirua como Acostumbran

Pedro Sanchez de la Cadena

Palazios

Ante mi

Lorenzo Antonio de Gill Almansa

En la Ciudad de Lorca en dho dia mes y Año

129.

Junio de mill Setecientos Cinquenta y ocho años, Cab.do Iusticia y Regim.to
nuestro Justicia Extraordinario, como lo han hecho y acostumbrado q.do
fueron los Señores =

D.n Pedro Cañabate de la Cuba Corregidor;

D.n Luis Antonio Tinoco Camargo; D.n Juan Díaz de la Cuba;

D.n Joseph Ureña Thenorio, Alcalde mayor;

Alta

En este Ayuntam.to, el Señor Corregidor hizo presente, q.e
la cau alas hon
ras del Pontifica
dad como por parte del Cabildo Ecc.o de esta Villa se hacen las ex-
equias del Miercoles próximo primero de esta y. a por el alma
del Señor Phelipe quinto que Dios tiene en su Santo Reyno
cimo Quarto, combidando a los Señores Diputados para que
ha de dicha función de honras, y Visto por la Ciudad dis-
quedar entendida, y con gran voluntad, asistira a una función tan
propia suia para lo qual se nombro a los Caualleros Capitulares q.e
componen este Cabildo, y que se participe esta resolucion a los con
sarios del Cabildo Ecc.o por el Señor D.n Juan Diaz comisa-
rio para ello se nombra ——— ———

Y Sefirmo este Cabildo, y lo firmaron sus Mds como acostumbran

En la Ciudad de Ciudad Real en Veinte y Siete dias del mes de Julio de mil
setecientos Cinquenta y ocho años Ciudad Justicia y Regimiento Juntos en Sala
ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que para fueron los
Dn Pedro Carrillo de la Cuba Corregidor
Dn Joseph Alfonso Delgado y Muñoz
Theniente de Alguacil mayor perpetuo
Dn Luis Antonio Ezquivino Carbajal
Dn Joseph de Luna thenie
de Alguacil Mayor
Dn Diego de Berrio Muñoz de Acosta
Dn Diego Muñoz y Vera:
Juan de Arenas y Villazan Procurador General
Joseph Jacinto Saavedra Diputados Personero;

Y Haviendo parecido en la Ciudad la Real Instruccion de Propios
de Pesos y que en conformidad de ella ademas de los que
Arbitrio del Pan= Hasta el Señor Marques del Campo de Villar, Diputado Nombrado
Concejo para Caballero Diputado, y Depositario de dicho Real Caudal por
ayuntamiento de Diputado que cumpliera con lo que dispone el Proximo pasado
imposicion de mil Setecientos Cinquenta y Nueve, y no obstante los excusados
un Millon real Pedidos de Gastos que se hagan de la misma Real Caudal por
Pedidos que Hallandose Rebista por los Ocupados que se hallan Ausentes ademas
Hallandose Rebista por los Ocupados que se hallan Ausentes ademas
Diputado de Propios Real mision, y Repartimiento de Alcabala con arreglo a
Licencia para hacer la mision, y Repartimiento de Alcabala conforme se
hacer la mision quarto en Tercias Cientos terminos Acordó que sin embargo de lo
Un Solar los pasado cumpliendo con dicha Instruccion, nombraba, y nom
de Hermanos bró por Caballero Diputado de dicho Real Caudal con las facul
Sta Maria Magdalena dades Corresp, tes del Señor Dn Diego Muñoz y Vera
en Valverde y por Depositario Real Fernando Villa Verde Vecino de esta
Almagro Ciudad Dijo las Plazas necesarias para la seguridad

Reinado de Carlos IV

SELLO CUARTO,
DOS MARAVEDIS, AÑ
MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO

En este encargo aquien sele Notifique para Su aceptacion
y cumplim.to de Su Juramento de los efectos de esta nominacion
aunque la formacion de la Cuenta que deve dar Sacre
al Depositario asta fin de Junio proximo Anter.r y proxim.o
que Reponga por el Caudal Pro.r Sindico en la Sala de
Consideracion Acto.s y Estilo las Alcaldes con quien dar Cuen
dema que tubiere por combenientes para que en el dho Sala
Acto de Nueba Eleccion y Nombramiento Alcalde ord.o
que da Cuenta, Diga m.e de Notificado

Pro.r Sindico de Caudal que firmaron dhos
como Acostumbran

D.n Diego de Velarde
y Mier

En la Ciudad Real de Orden y nuebe dias del mes de Agosto de
mill Setecientos Cinquenta y ocho años Ante Mi Escribano y
Testigos Juntos en su Ayuntam.to como lo han de
y costumbre que presentes fueron los Señores

132

✝

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

D.n Pedro Cañabate de la Cueba Corregidor

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa — D.n Ignacio Palacios

D.n Joseph de Arena

D.n Diego Muñoz y Vera

D.n Juan de Arenas y S.n Martín Procurador Síndico

Joseph Sanz Rubio Jurado

Título de Familiar del Santo Oficio de D.n [illegible] de Madrid — En este Ayuntamiento se hizo presente un título despachado por el tribunal de la ynquisición de la ciudad de Toledo su fha en ella catorce del presente mes de Agosto por el que se nombra por familiar del dho Santo Oficio de esta ciudad a D.n Agustín de Madrid vecino de ella; y visto por la Ciudad acordó se cumpla y guarde y execute según y como se le manda, y como le corresponde, y quedando copia de dho título en este libro capitular se le debuelva a el interesado con testimonio de este acuerdo [illegible]

Carta de los Pósitos del Reyno del Pósito — En este Ayuntamiento se hizo presente una carta orden del Ilmo. Señor Marqués del Campo de Villar Secretario de Estado de S. M. y Superintendente General de los Pósitos del Reyno comunicada por D.n Juan Antonio Bringas de la Torre Oficial Mayor de la Contaduría General de dhos Pósitos su fha en Buen Retiro de catorce del corriente, en la que previene que siendo cierto lo que expone Fernando Villa,

133

[illegible] de Cruzada Cau, y Depositario nombrado por ella Dn. Ju
dial Conde, en el Memorial que acompaña Dexa dicho estar
ejerciendo el Oficio pp.co de Alcayde Sargento alguno de pueda per
mitir la asistencia practica de dho Comisario Visitador en persona
de los enfermos acompañada Obligacion, y manutencion de
su casa, y familia, por lo que es y fue preciso nombrar
otro que tenga semejantes Estados arreglandose a
ynstruccion. Y teniendo dho todo la Cau, como dual titulo
de Sargento Mayor, no dual esta dado fernando villa real
Quien mde entrego ann del exn.mo para hacerlo pres.te de la
segundo y se alguno no es Alcayde como dho memorial sirva
fixi, y de consiguiente no podera dispensar el servir las
feridas Deportaria Mayor, hallandose con caudal
bastante para su propia manutencion acordo que el
prior de fernando Villaverde baje de las penas mencionadas
para la seguridad dho Real Sitio para la Deposi
ria dual pueblo de un año aquien se le notifique para que acep
tacion y Jurp.to

Lo qual lo firmaron y rubricaron como acos
tumbran

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real a primero dia del mes

134

de ocho de mill Setecientos cinquenta y ocho, años Cuidad de Justicia y regimiento, Juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores = Corregidor

Don Pedro Canavate de la Cueba Corregidor

Don Bernardino Muñoz de Loaisa: Don Ignacio Palacios y Baina:

Don Diego Muñoz y Vera: Don Joseph de Arina: theniente de Alguacil Maior.

Juan de Arinas y San Martin Procurador Sindico General

Luto por la Reyna Doña Maria Barbara de Portugal =

En este Cauildo el Señor Corregidor hizo presente a la Ciudad hauer la mandado Juntar con la noticia que a conducido la Gaceta de el Correo de el Sabado Diez y ocho de el Dia treinta y uno de Agosto proximo en que se refiere que el domingo Veinte y Siete de el mismo a las quatro oras de la mañana fue Dios seruido lleuarse a mejor vida, a nuestra Mui amada y Señora Reyna la Señora Doña Maria Barbara de Portugal Reyna Catholica de españa, quien nacio el dia quatro de diziembre de el Año pasado de mill Setecientos y onze, y caso con el Rey nuestro Señor Don Fernando Sexto que Dios guarde en diez y nueve de henero de el Año de mill Setecientos, y Veinte y nueue, cuia fune bre y Melancolica noticia, a puesto, y tiene a todos estos yndiui duos en la maior afliccion, por lo que Se le haze presente a la Ciudad para que por su parte como tan fiel, y leal, segun tiene en repetidas o caciones dadas suficientes pruebas como tambien de su amor al real Seruicio, contribuia en quanto le fuere posible, y dable con los sufragios y demas demostraciones de dolor y Sentimiento, que corres ponden al Semejante contratiempo, no obstante que hasta aora no se a re cibido formal orden, mediante ser esta ynfausta noticia de la Corte co mo es de uerlo, y en semejantes Casos Se ha practicado Siempre, y ente rada la Ciudad, Oyo, qui tan melancolica noticia, con el dolor y Sentimiento que Se puede considerar y igual mente la memoria de tan gran Reyna, y solo le queda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acordo se haga rogativa denuevo de antigua Festividad, y amor enlas exequias funerales, sufragios, y demas muestras de aflicion, y que se executara esta Luego que venga la orden correspondiente de la real Camara de Castilla, y en atencion aque por ahora, por el Señor Corregidor se han echado las Campanas en todas las Parroquias y Conventos, con cuya providencia se conforma esta ciudad, y acuerda que desde luego se publique por bando, que al que todos sus moradores vecinos e individuos que componen su recinto, se pongan lutos rigurosos por el espacio de seis meses, siguiendo ninguna persona se lo puedan quitar, y para que quando llegue el caso de la celebracion de las onras funerales para que estas se hagan como corresponde y segun costumbre y se den todas las providencias conducentes a ellas, se nombran por Comisarios Diputados a los Señores Don Bernardino Muñoz de Lasarra, y Don Alonso Joseph Velarde, y Medina

Asimismo acordo esta Ciudad que respecto aque alguna parte del trigo que tiene en su real Posito se halla ynficionado, y para evitar el perjuicio que se puede seguir, que se reconozca, y siempre que se advierta este se panadee al precio de diez maravedis cada libra

Y se fenecio este Cavildo, y lo firmaron sus merzedes como acostumbran

[firmas]

Acciones.

Enla Ciudad de Ciudad Real en treinta dias del mes de Septiembre de mill setez[ientos] zinquenta y ocho años

136

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Cu. Mal Junta, Nos Jurados Consultores Regidores, Diputados, y Procuradores Generales, como lo han hecho por costumbre para la Elección de Oficios que ha de hacerse según nuestros Privilegios para que los nombrados en ellos lo sirvan dos años desde el día de la fecha, hasta otros tales días del mes que viene, a que asistieron los señores Juezes =

Dn. Pedro Cañabate de la cuna Corregidor,
Dn. Bernardino Muñoz de Sousa
Dn. Luis Antonio Pimienta.
Dn. Lazaro Palazon de Sotos y Arenas Theniente de Alguazil Mayor
Sr. de Atenas y Dn. Juan Diego Indalecio Gral Sotos y Salazar Jurados.

Y assi juntos pasaron a executar la Elección en la forma siguiente =

Por Mal de la Cuna Corregidor Gral nombró la Cu. por el Estado noble Dalgo a Dn. Juan Muñoz y Texeda, por el de Ciudadanos, a Dn. Sotos Sobrino.

Por Alguazil Mayor de la Jurisdicion Gral por el Estado Noble, a Dn. Juachin de Cardenas ——

Por Diputado por el Estado noble Dalgo a Dn. Juan Ledesma ——

137

Por Abogado de Cu. pro. fueron los Ca
balleros Diputados de el Sr. D. Thomas Da
lazar, y Regidor Abogado de los xx. con e
sos y la Cu. lo nombro

Por Nom. del Sr. Alcalde Mayor de Caxa z
xas se Recibe por la Cu. a Juan Sanchez de la
Caxexica con la prevenzion condizion de
Entregar el Deposito que fuera deste
Real Sitio cumplim. de Cuenta Diligen
zia y de V. Cabildar la Fianza a satisfazion
desta Cu.

Por Fiel del Vegero de las Caxa z xas
Fue esta Cu. por el Estado de hijos
dalgo a Dn. Miguel de Ochoa y por el de Ciudada
nos a Juan Sanchez Leguizamo

Por Guardas del Campo desta Cu. a Marcos
Juan Diaz Salazar y Juan
Ruiz Delgado

Por Apreciadores de Publico desta Cu. se
Recibieron a Joseph Garzia Bodesio, y
las Sanchez

Por Contrastre de la Plata, a Juan Ximenez

Por Contrastes del Hierro y Madera, a
Tomas Ortega, y Bartholome Cortes

Por Examinadores de Texedores a Ygna
Ramirez de Arellano y Dn. Medra

Por Examinadores de Zapateros a Jose
del Hierro y Joseph Fuentes

138

Por Examinadores de confiteros á Juan Cuevas y Phelipe Perez

Por Examinadores de Primeras Letras á Juan Lorenzo de Cubas, y Miguel Egaña

Por Examinadores de Maestros á Eugenio Romero, y Miguel Solis

Por Mros. de Pluma á Alfonso Ortega, y Sr. Delgado Cañeraxes

Por Medidores de Tierra á Thomas de Las ro y Dn. Juan Garcon

Por Examinadores de Candadores, á Juan. y Dn. P. de Lara

Por Examinadores de Cedeores á Ermenegildo Garcia, y Dn. P. Vazquez

Por Examinadores de Curtidores á Dionisio de Burgos

Por Examinadores de Barberos, á Juan Perez

Por Examinadores de Curtidores á Manuel y Domingo Delazquez

Por Examinados de Zurradores á Lorenzo Nicolas de Prados

Por Cedores y Examinadores de Cayadores á Joseph Garcia y Dn. Cayetano

Por Examinadores de Sogueros, á Dn. Alexos y Juan. Zaragoza

Por Examinadores de Sombreros, á Dn.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y QVATRO.

Dezimo Sachez, y Joseph de la Sarra—
Por Examinadores de Pyadores á Sulle
Mxl de Aguilar—
Por Examinadores de Texeros á Juan
Coral y Juan. Lopez de Aguilera—
Por Examinadores de Silleros á Antonio
xidon y Berdugo Rodriguez—
Por Examinadores de Sabertexos, á Jose
de la Calle, y Damaso Lopez—
Por Alcaldes de sacas á Juan Cuero, y
Jorge Balanos—
Por Examinadores de Carpinteros á Mg
lo Gomez, y Sarmto de Moya—
Por Mayordomos de la Cofr. Vecinos de la Cu
á Antº de Prado, y Dor. de Joseph de Mo
Por Prior Gral de Hermanos Verdes de la Cofr
or. Joseph Ximenez—
Por Diputados de Propios y Rentas, Ve
de la Cud. á Sus Libros Executados
Por Veedores de la Bulla de la Publ

140

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Con este presente a. á Lorenzo Garzon vecino de Vega, y Joaquin Lasson Labrador Por Alcalde ordinario de Velilla á Josephson[illegible]

y Generales Diputados nos pasó la Ciud. á nombrar sus Diputados =

Por Diputados de Carros á los señores D. Josephson Velarde y Muñoz, y D. Bernardino Muñoz de Loaisa

Por Diputados de Ntra. á los señores D. Luis Josephson Velarde, y D. Lozano Salazar

Por Diputados de Corredura, los señores D. Luis Ant. Ortuño Carvajal y D. Diego Muñoz Vera

Por Diputados de Cuba y Vara de Camillos los señores D. Jul. Diaz y D. Josephson

Por Diputados agentes de Propios y Arbitrios, los señores D. Josephson Velarde, y D. Bernardino Loaisa

Por Diputados de la Plaza de Langosta los señores D. Luis Velarde, y D. Lozano Salazar

[illegible]

141

Por Diputados del Consejo los señores D.n Luis Ant.o Treviño, y D.n Diego Muñoz —

Por Diputados de Mesta los señores D.n Jul.o Diaz, y D.n Joseph Ferna —

Por Diputados de Abastos Com.n a los señores D.n Joseph de Landi, y D.n Bernardino Loaisa —

Vezindad por Vezino de esta Ciu.d a Thomas Serradilla —

Dixo este Cauildo tubo presente Ympetim.to de Thomas Gonzalez Serradilla natural dela V.a de Caminula obispado de plasencia, residente de muchos años en esta ciudad de ofizio de Mercader de Lienzos; en que dize que desde el año pasado de setezientos treinta y nueve tiene comerzio de Lienzos, y mercaderias en esta ciu.d lo que es pp.co y notorio, y que haora combiene a su derecho para los efectos que hubiese lugar avezindarse, y que en los Libros y Padrones de la ciudad se le pusiese, y anotase por uno de sus vezinos; y visto por la ciu.d acordo se le rezibiese y hubo por rezibido por vezino de esta ciudad al d.ho Thomas Gonzalez Serradilla, y que como tal se le siente y anote en los Libros, Padrones de esta Ciudad, y que se le de si pidiere testimonio de este Acuerdo —

Y se fenecio este Cauildo, y lo firmaron sus s.rias como acostumbran —

Pedro Oñana — Latorre

Pablo Cueba

Anselmo

Lorenzo ... Mintor

Gil ... Amar ...

Honras por la Reyna nra Sra

Respecto de lo Decretado por esta Ciu. por Honras de la Sra primera del mes de Sept. desde a. y en atencion a hauer rezibido la orden Correspondiente del Rey nro Sr. sufha en dha Villa rrosa a nueue de dhos mes. Enlaguemanda se haga las honras Grales, y demostraciones de sentim. por la muerte de nra Amada y Señora Reyna la Sra. D.a Maria Barbara de Portugal, segun como en semejantes Casos se acostumbra; Y q.do en Lunes nueue de dcte. en la Parroquial de nra Señora de Maria del Prado se celebraron las honras, y Exequias Grales, por la Referida Reyna nra Sra. hauiendose echo un Tumulo en el Arco Coral, rayados del Altar Mayor que se componia de seis Cuerpos de altto llegando hasta el Camarin, y en su Extremo y remate una tumba cubierta de un Paño de Damasco negro, con su guarnicion y franja, y encima un Cauallete, q. tenia encima dha una antorcha de zera de dos Libras cada pesso, y en la tumba una almoada correspondiente del paño, y en ella la Corona de Piedras preziosas, y demas Insignias que tenia dha Sra cubriendo todo dho Paño de Damasco negro guarnezido de blanco, y sobre el quatro varas de la franja en los demas Cuerpos de dho Tumulo, y en ellos Calaueras pintadas, con sus Coronas en sima, y quatro Estandartes negros con las mismas señales, a sus lados, y en medio las Banderas de Plata, a demas de otras diferentes guarniciones, y frontales correspondiente todo a semejante funcion, y en todo de tarde, como tambien el presente, y lo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

jinado con Treinta y quarenta Cures, y demas Dorados Achas, puestas en Blandones Dorados, que por ex Otas de quatro Pabilos Eran del Mayor Lucimiento; al pie de dho Tumulo sequsso el Altar desde donde se Empezo á cubrir de Daletas, y Tapiz del Ribes, hasta el medio cuerpo de la Yglesia que fue, adonde schizieron los Estrados para la Real Cia: Thabiendose Cantado tambien, por la Musica de dha Parroquial Yglesia el Coro della con la Mayor solemnidad en que Estaua todo el Cauildo Ecco. Del qual se combido, y las demas Clerigos de las tres Parroquias, salio la misa que la dijo el Señor Liz. D. Guillermo Manuel Vecaño, Abogado delos rr. consejos Nacional, y Estrados Real de esta dha Cia su Partido, y Campo de Calatrava, a la que se bistieron de Diacono el Liz. D. Thomas de Marcos Molina Presv. Abogado delos rr. consejos Fiscal Ecco. y Thenie. de Vicario, y de subdiacono, D. Nicolas Ewenio Perez Presv. Beneficiado dela Parroquial del Sr. Sn. Pedro, y Abad de Cauildo, haviendo sido tambien combidados dho Sr. Vicario, y Fiscal por los Cauilderos Diputados; desde el Altar de dho Tumulo, hasta los Estrados donde la Cia. Estaua sentada acompañada de toda la Nobleza della, que a Esta Cia. fue assi mismo combidada segun Estaua

144

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Todos los Prelados y demas Vesinos, lorque acauada que fue la Misa, y Cantado el Responso por la misma musica pasaron alos Referidos Grados. Abaxo el Palio a tan devida Sra. la que Estaua dentro de Sitio, con su Portero, y Maceros, y concluida la Funcion, se Retiro a su Casa consistorial, acompañada de la Nobleza, Entidades que le dieron Gracias por su Asistencia, a cuia Funcion asistio tanta Gente, la que se Sento acosta de esta Ciu. y con la Vizitas, Direccion, y Planta de los Señores Dn. Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dn. Luis Josep de Salazar, y Regidores Diputados nombrados para Esto Efecto, y para que conste lo firme Dn. Cur. Real en nueve de Oct. de mil Setez. Cincuenta y ocho=

Lorenzo Ignacio
Gil Mansa

Esta Ciu. de Ciu. y Real entrego dos Salmes de Hon. de mil Setez. Cincuenta y ocho años Ciu. y Real Justicia y Rex. Juntos en su Ayuntam. como lo han de uso y costumbre que Pres. Fueron los Señores=

Dn. Luis Ant. Ramos Carnajal
Theniente de Corx.

Dn. Bernardino Muñoz de Loaisa.

Dn. Ygnacio Salazar

145

D. Juan Diaz de la Cruz D. Joseph Benavente de

Alguazil Mayor

Jurados

Juan de Arana, y D. Marcos

Joseph Laurito Sabanegos.

Apelacion del consistorio

En este Cavildo se leyo un Pedimento, y Testimonio de Apelacion, interpuesta del consistorio de esta Ciud. por parte de Ant.o Ruiz Delgado, Proc.or en causa de Theresa de Cetas vezina desta Ciud. de una sentencia dada contra dho Antonio en dhos autos que se han seguido en el Juzgado Real desta Ciud. a pedim.to de la Referida, contra Sibora Gutierrez Feriño asimismo de ella, sobre pago de la Cantidad de Trez.tos setenta y tres rs. y tres mrs. y importe de un Daño y costas: Leydo por la Ciud. acordo dho grado de Apelacion del expresado Antonio Ruiz Delgado, a nombre de dha Theresa de Cetas, y Acordo que para sustanciarla conforme a dho, nombraua y nombro por Conjueces Jueces Consistoriales al Lor. y señores D.n Bernardino Muñoz de Sousa, y D. Diego Muñoz, Perpetuos Regidores Perpetuos que eran lo dixeron en toda forma, y para su Decucion, mandaron se ponga Testimonio de este Acuerdo dho expresado

Otra Apelacion

En este Cavildo se leyo un Pedim.to y Testimonio de Apelacion interpuesta del consistorio de esta Ciud. por parte de Jun.o Cantillo Vez.o y Ciud.no de ella, de una sentencia

Dada contra Juan Dno Linares Huiz que han seguido
Entre Juzgados y Cabl. desta Cud. ápedim.to de Phelipe Ru
iz Carreño ásimismo Vecino della. y de la manda de unas
Casas de Morada propias del Dno Phelipe Ruiz Ingue
hauidas Almemoriales Juan Canello por Herencia
m.to Encina Terrenal. y Condena, al pago. alBtr.to
ápropiada del Tpo que hauido en Referidas Casas, y las
dos partes de Costas: y Visto por la Cud. ásimismo En
dho grado de Apelacion del Expresado Juan Cane
llo, y Acordo que para sustanciarla conforme á
Dro nombraua, y nombro por Camaller.os Jueces con
sistoriales álos Señores D.n Joseph Velarde y Muñoz, D.n
Luis Velarde, y Vieyra Regidores Perpetuos, que ante
lo Prey.te Juez en toda forma, y para su Execucion man
daron Despongan Testimonio desta Hauerdo Lucho y
pendiente

Este Ayuntam.to Recibio una Carta Escrita por la
del Corral por D.n Miguel de Zuniga y Brizuela de los
V.s Cons.os, y Regidor del Rey.to de Dragones de Velia al
Señor Theñ.te de Corr.el Inguelada Alvo como mandaua
Calorre del Corr.te llegara hazer descanso, y Transito con
su Rey.to Esta Cud. y Remitiendole el Socorro de que Repro
se guila Tropa Este conta mayor como dida, y Este
rada dicho. como dels Respondidos por dho Theñ.te
te de Corr.el del Expresado Coronel Acordo: que Enca
so de Transitar con dha Tropa por esta Cud. se Hole Ene
Ha conta Mayor como dida

En Atencion á Estar Devueltos por esta Cud. Dn Dchoimill
y Dente Dn Dcs Rn. del Sexmo de Dinares y Dracon de
nares hasta el Año de quarenta y Dno, alcalde de

147

Veinte m.s de reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Miguel Juan. de Alzeca Recaudador que fue de Rentas Rl. no obstante de hauerse librado enfin de Diz.re del año passado de mill setez.tos treinta ỹ ocho quatro mill rr.s para el pago de dho Serenissimo ordinario, por estar deuidos por la Pechera la Veçerida Canerdad de los ochomill vecinos, aunque se hangrecadado las mas exactas diligencias para su cobranza Esta no ha podido tener efecto a causa de la imposibilidad, fallidos, muertos, y ausentes, por lo que, llego el Caso de estrechar Judizialm.te a esta Ciu.d por su rel. Alzeca para su pago, la qual ha dexado de hazer dho pago, por hallarse sin fondos, y Almacen. En cuia atencion dichas Ciudades por los Comisionados, se ha Transado dho Deuto en la Canerdad de seismill rr.s pertenecientes a los ochomill, mas seiszientos gastados por dho Alzeca en Costas Judiziales, y Dozientos y setenta ỹ ocho, en el Recurso del Consejo, con la Condizion de hauerse de abonar pronto; y para hazerlo se ha tenido presente la Ciu.d lo que se le ofrece en atencion a no tener Caudales algunos sobrantes de donde se pueda hazer dho pago, el que es indispensable; Acordo, que los Diputados, de quienes es parte de Hospitalero el Veinte y quatro Prior, como Arbitrio han cumplido dho, y assi lo Cumplan, como Arbitrio hacumplido dho, y otros Cabalero, desde luego se aquien del Juego, y Al-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

moneda por el termino ordinario, y año mas
Esta forma, tarifada en la ordenanza Propios de
esta Cuª. que ha ordenado y mandado expresamente
de hoy en adelante en mill reales. Enquanto y
mientras, hasta el dia de San Miguel del mismo año
y los Jueces Executores de Vestra Alteza, y dorquiera
de Vuestra, que Vra como Vuestros, Jueces de Real
conversion: como tambien los quatro quentos
de la Puerta de Calatrava, y Hornachos, la de
Toledo, la de Granada, la de Medina, que son pro-
pios, por el Vesente Tipo, con cuio producto se haga
efectivam. el Vesente pago, approntandose por los
Arrendadores el dia del Vencimiento la Cantidad que,
por ex tasen, en cada forma, y no en otra, segun
que ha almoneda se admitan las Pujas, que
dexas que se hizieren, en lo que entenderan los se
ñores Thes. de Corregidor, y Caballeros Diputa-
dos nombrados, y Vespecto de no haver asistido
por sus grandes ocupaciones, y ocupaciones deste Ayun
tam. los señores, D. Joseph Alfonso Pelaez, y Muñoz
D. Luis Joseph Pelaez de Medina, D. Diego Muños
Vera, se les haga saber lo Resuelto por el pre-

149

Cu. para que à su contenido se ygan. y de
gan lo que les combiene por cuio
Este Ayuntam.to Señor y pres.te Un Memorial
Dado por Fran.co Salazar Vezino desta Ciu.d y
Guarda del Campo nombrado por ella Exhibe
Espone lo poco Pescado que se halla en los Limites
Jurisdiccionales, y demas à mas, que sube à
Mexres de Caudal à ageno, con el que trafica, y co
mercia, por lo que Usonas del año, Esta haciendo
Ynciera à tencion y Exhibe demas que en dho Memo
rial se Expresa; Suplica à la Ciu. Justicia Libre
rade de Pesca da Carga nombrando persona
que con mayor conmodidad pueda Exercer el em
pleo, y Enterada de lo Cierto lo que se Pesca, des
pues luego lo dio por libre, y en su lugar nombro
à Sebastian de Arroyo, à quien le haga saber pa
ra su aceptacion

Y Defensorio este Cavildo que firmaron dijo Seño
res Como acostumbran

D Luis Antonio
Freyño, y Carvajal

Salazar

Sebastian
Lorenzo Antonio
Gil Almanza

Enla Ciu. de Ciu. y Cabildo en ocho dias del mes de Di

150

Jeda por Libre de Guarda del campo a Fran.co Salazar, y en su lugar se nombra a Sebastian de Arroyo

cemill setez.tos Cinquenta y ocho años, 1 Ciudad y Cab. Just.ª 18
Jta y Ayuntamiento Junto en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre que y presentes fueron los Señores=
D.n Pedro Cañabate de la Cuenca.

D.n Joseph Velarde y Muñoz
Alguazil Mayor Perpetuo

D.n Diego Muñoz y Vera
D.n Joseph Vicente Thom.e de Mesa
Alf.z Mayor

Vuestras Mag.des por la salud del Rey n.ro S.r

Se hizo Ayuntam.to Pleno y Jta Real ordinaria comun
cada por el Señor M.e Alguacil Mayor y Diputado Decano de la
Camara de Gracia y Justicia, y estado de Castilla en la que fueron
que para conseguir el Rey n.ro S.r de la divina misericordia el Vene
ficio de la misma en la proporcion que para ello, y restablecer
a la Cabal Salud que tanto le importa a Nuestro S.r
se hagan Rogativas por en todos Templos de Nuestra Señora
tratada la Ciud.d acordo que con la mayor fervorosidad, celo, y devocion
se hagan, dar Rogativas con toda la Solemnidad posible, en la
Yglesia Parroquial de esta Señora Santa Maria del Prado
para que por medio de su Poderosa intercesion consiga de
Dios n.ro S.r restablezca enfermo bajando para
ello de su Trono y Camarin a esta Santa Imagen como
Patrona, y Protectora de esta Ciud.d, la que a ruegos del
Reverendo que le ha de hacer, y para principio de esta obra
del Coro se combidando para el, acabado este, y con
mutuad.d de Religiosos dandose Recado segun costumbre
por ultimo, se pase a la Cura Parroco de dha Yglesia Parroq.l
para su Noticia, y Señal de Campanas, para que
por este medio implorando el Divino Auxilio de esta

Vltimo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Suena Señora Consorga Dora mui amado hijo la importancia Salud Dor.ll quitarto Capitan; y pasadas las mas prontas, y eficaces providencias que corresponden para la mayor decencia, Culto y Devocion nombró la Ciudad por su diputado al Sr. D. Diego Muñoz y Vera Regidor.

Y respecto de Cabildo y le pasaron Recs como acostumbran

Velarde

Entierro

Diego Muñoz

Vrmanda

En la Ciu. de Cue. y Cal en treinta y tres dias del mes de Dr. de mil setez. tos. Cincuenta y ocho. Cu. Real Justicia, y Reg. mo. dueños Cinco Juntam. to como lo han de vso, y costumbre que pres. te fueron los señores =

D. Pedro Canabate de la Cuesta Corr.

D. Josep Velarde Alguazil Maior Perpetuo.

D. Luis Ant. Remiro Camacho

D. Josep Velarde y Pedroso

D. Juan Diaz de la Cruz.

Juan de Arenas Sd. Mar. Jurado

152

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

Zaragoza

En este Ayuntam.to selebro ylev.to se Leyó este Pres.to presentado por el Caballero Dor Jurídico, en el que Expresa ser preciso para conseguir enf.o la justificazion de la Plaga de Zangosta acabada en este Term.o el dar en atencion á ser el Pr.o oportuno tasmas Exactas, y providencias; y que enterada la Cu.a Acordo; que sin perdida de tpo se reconozca sin termino por las personas que se presaran, las que comparecieran á declarar ante los señores Corregidor, y Diputados; para que en su vista, se apliquen los medios mas condusentes; y respecto de aver algunos sitios mas infestados que otros, se reconocieran en esta forma; el Lugar de Valverde y sus confines, por Casimiro Sanchez y Juan Garcia Ortal, con intervencion de su Alcalde; el de las Casas, con sus jurisdicciones, por Juan. Perez Roquel, y Agustin del Rio, con intervencion de su Alcalde; el Heredam.to de Doblete, con Casablanca, Villa Diego, y demas jurisdiciones, por Fran.co Plaza, y Agustin Baron; de la Dehesa Boyacheuela con sus rexcanes, y Carrascal, por Alfonso Diego, y Alexandro Gomez; el de el Pardillo, por Juan de Morales, y Joseph Garcia Ortiz; el de Torrezilla, Valdarachas, y Villala, por Pedro Rodrigo, y Juan del Rio; el de Tiruela, Pueblanueva Nos. por Fran.co Man.l de Almagro, y Fran.co Ruiz Reinaldo; la Atalaya, Valcansado, Cuesta Mesada, y todemas desde Termino, por Agustin, y Manuel Ramirez de Arellano, Diego

153

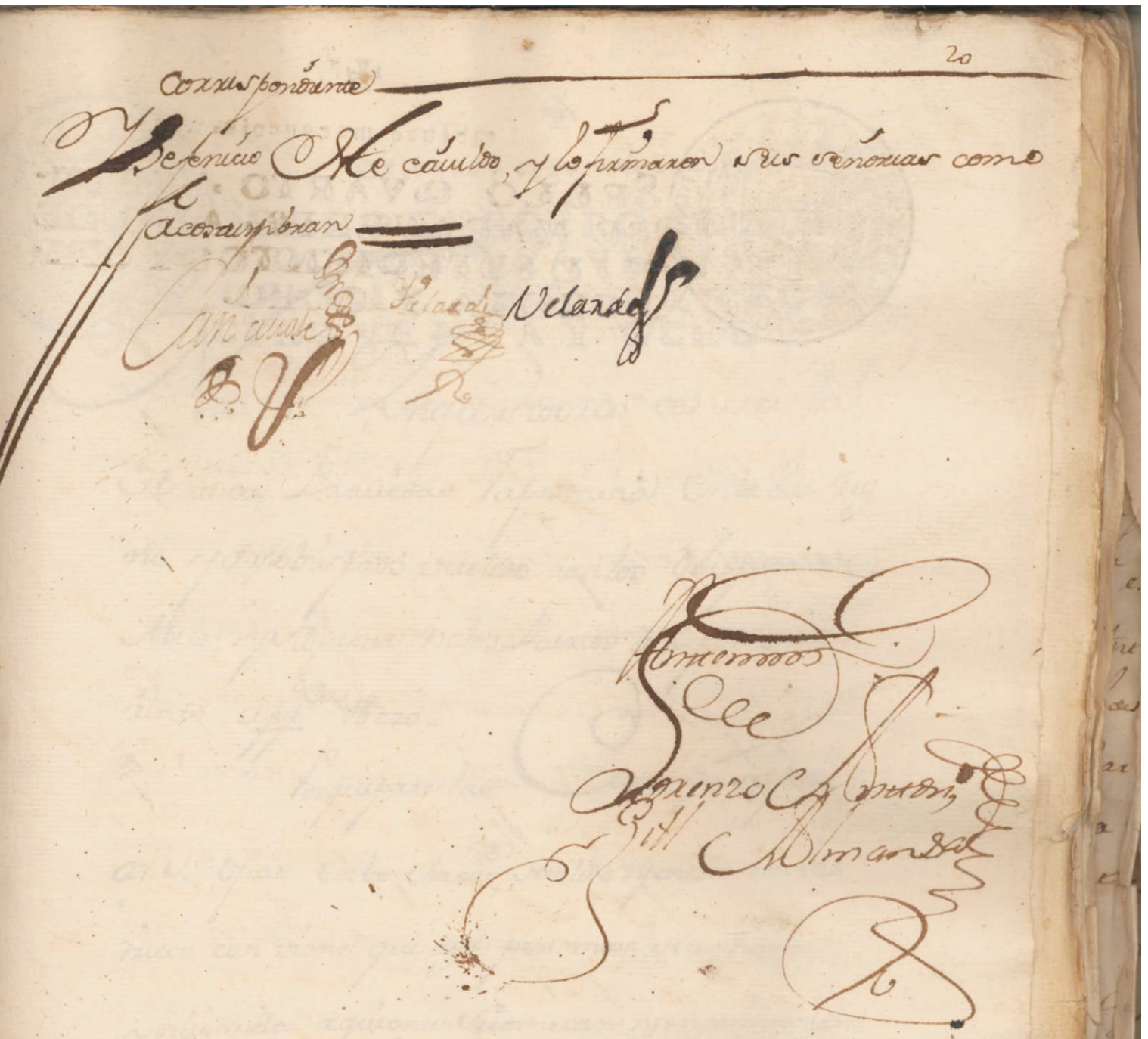
del campo, Josepf de Herbas, aguenos, como á todos los demas
á que Espresados se les hara constar Este Memorial, para su mas
pronta Execuzion,

Sobre aguas
Vente

En este ayuntam.to se hizo presente el Memorial dado por Manuel
Maldumbra Vezino desta Ciu.d, y arrendador de la Cuota
de Aguas Vertientes desta, Sobre que se le haga Vn asiento en
cargo, y Obligacion, procediendo a su Almonida para el
Septimo de Diziembre deste año proximo de Encuentas, y mude
ra y Permitiendole, en para la Suspension de los Remitt.os enque fue
Remitada, y asimismo la Respuesta dada por el Ca
llero Pron Pedro desta ciudad quien enterada de
todo Acordo, que Respecto de que el Renato se hiso con
las debidas Solemnidades Vnque conste de los motivos q
Expone dho Maldumbra, nulidad alguna, ne alla
la ciudad Abrazo, ni para moderar, la cantidad en
Veintenato, ni menos para Rescindir el Arrienda.to pero
no obstante para Evitar todo genero de fraudes
Reconocer los Alambiques, y Cauras de las Caldera
de los particulares, y Cosecheros, Asistan de las guardas
bien Ajustadas con el arrendatario, y Repongan en
el Sitio Sin entorpecer las Astaque conste Estar
combenidos conforme a Instruccion, y en caso de
contrario se Aquartele Secastigue conforme la Calidad

Correspondencia

Y debaxo Se cauldo, y lo firmaron sus señorias como
acostumbran



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VEINTA Y OCHO.

Nos los Inquisidores contra la Herética Pravedad Apostaíca en la Ciu. Rey no y Arzobispado de Toledo con los Obispados de Avila, y Cuenca por los Reyes nros Señores &ca &ca.

Por quanto para las cosas que pertenecen al S. Oficio en la dha Ciu. Toledo y demas partes de su distrito conviene que aya personas de confianza y diligencia que acometan y encomienden por tanto confiando en Dn Mathias Y. de la persona que sea engúen concurran las calidades que exigimos, y que con toda Solicitud y Secreto haga lo que por nos le fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al dho S. Offcio y Inquisicion, le nombramos y exhamos por nro Familiar del numero

157

cuesta Inquisición en la ciu de Cuidad R, y su
tulo della y Cortamos y Juguémos a todas y
qualesquier Justiciaes Ces, y Veglaxes de la xpia
da Ciu de Cuidad R, y todas las Cuidades Villas y
Lugaxes de todo el dho districto de nra Inquisición y
en los Rnos y Señoxios de S.M. do agan y
tengan portal familiax guardando y ha
ciendo guardax todos los priuilegios libertades
y Exempciones que uesgun dho, costumbxe, y C
ostlaxes q S.M. los familiaxes deste S. Offi
cio tuuieren y deuen gozax y gozamos liancia
y facultad paxaque podaix traex Armas aui
ofensiuas, como defensiuas de día y de
noche publica y Secretam, te en los casos q
fuxides de dho y comunion del S. Oficio
y mandamos en virtud de S. Obediencia y so
pena de Excomunion maior y de cien
ducados para Cartos Extraordinaxios del
dho S. Oficio a todas las Justiciaes dhas, y

1158

dauer Alguaçiles Secretarios y Ministros no ostornen
las dhas armas ni os quebranten los fueros, priuilegios
y Exemptiones, segun los dhos familiares deuen y
deuen gozar con sus personas y bienes mueble ello,
os molesten, ni ynquieten en manera alguna an
tes os dauemos bien tratado fauorido y honrrado por
que asi conuiene al Seruicio De Dios y de su
y al libre y recto Exercicio del Santo Oficio todos
los Casos y Causas criminales que os tocaren
delitos que cometieredes ore os ymputaren no se
entrometan Conocer de ellos ante nos lo hagan
tan puntualmente con Qualquier persona como a
quien competeres qualquier: lo contrario haciendo
les apercibimos que procederemos contra ellos rigu
rosamente a declaracion y Execucion de las dhas
Censuras, y penas y como contra ynpedientes del
recto Exercicio del S. Oficio segun allaremos por
derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar y
dimos las pres, firmada de nro nombre y
llada con el Sello de dho S. Oficio y refrendada de uno

150

Alo. Secretario del Secreto del. Dada en la sala de su
ntra audiencia, en la ciu de Toledo a veinte de Marzo de
mill Setecientos Cinquenta, y ocho años: Siendo Os.
Cristoual de Buitamante: y Juramentado del S.to Oficio
de la Inqsn de Toledo: Dn Nicolas Juan Zamaçua y
Toledo Secretario

En la ciu de Tol.o en onze dias del mes de Marzo de mill
Setecientos Cinquenta y ocho años ante mi Dn Joan de Ant.o
Sanz Notario comissario del Santo oficio titular della
parecio personalm.te el D.r Dn Mathias Troçca.
Medico en esta ciu, y familiar del Santo oficio oy ti
tular della, y dando de la comn y facultades q.e el
Ill.mo, Tribunal del Santo oficio de la ciu y Reino de Tole
do confia de la Fee del Corriente Rubricada
de Dn Nicolas Juan Zamaçua, y de Toledo Secreta
rio del numero y Secreto, de cuia Juram.to dicho Dn
Matias y de lo hiso en forma por Dios nro S.r
y una Señal de cruz de que vso de Igual promisso usar
bien y fielm.te el oficio y Exercicio de tal familiar
y guardar Secreto y no Revelar cosa alguna Reg.to
Ocurra en tal Mimero y lo firmo = Dn Joa
rnando Antonio Sanz de Torres = Dn Ma

160

thias y borra

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la hereтica pravedad y apostasia en esta Ciudad Reyno, y Arzobispado de Toledo con los Obispados de Avila, Segovia, y Siguenza de Nuestro Señor Jesu Christo por autoridad Apostolica y ordinaria &c.

Hacemos Saber a todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Justicias destos Reynos de Castilla y Leon de qualquier estado y condicion que sean, como continuando el Catolico celo que nuestros Reales Predecesores profesaron en honor del Santo Oficio de Inquisicion deseando que para la perpetua, entereza y pureza de la Santa fee Catolica sea honrrada, y los Ministros que en el Viven favorecidos y protegidos de nuestra Real Clemencia tengan confirmadas y concedidas ordenanzas gracias exemp ciones y libertades para sus personas y bienes assi las que tocan y pertenecen a los familiares, de Numero que pueden hauer Conforme al Pueblo segun la concordia que se halla al Cap. 18. del lib. 4. Tit. 1. de la nueva Recopilacion Estando segui dos antecedentes cosas [illegible] y Junta, Consejo de

la Çiu, Villa, ô Lugar ssonesguren produtos conel ti
tulo guardnos les hubiere sido ssurpachado: el no po
der Lexquitado mracabdo para los Sexatos. Ssaur
en las cavas ssus moradas alosam, ssolda
dos, hombres ssaxmas ygente sequxxa: (el
familiax ônco ômas antiguo Sumpre; y los
semas Solo encaso de vrgencia y con yqualdad alas
justicias/ mtenex otro particular los pedagc, mcon
tribuix en Sagages mcaxxuages, mientos xpaxti
mentos guardnos estaxaron Sehiacxer mienda con
tribucion de Milicias, Sla hubiere, mpodexselas
qxamax con emplios, mcargo, ylos consejos en
las Xpublicas como son xxpaxtidoxas, obxa
dores de Quadexnos, Tutoxes, Curadoxes, Depos
taxios, y otros, q ssuelen qxamados, y personales
y quelos Oficios de Alc.s, Regidoxes, y semas ho
noxificos los puedan obtenex, Siguiendo, y fuere
ssu Voluntad, y no en otra forma: Guardan
dolas, y Sax Sumpre; guardenlo mandado Ta
yan, y no en otro tpo. de ssaxmas contax y
largax Sexvicios, y escriubax, dandoles los

Lugares por donde transitaren buenas posadas, que no
sean Mesones, y Tapa Viñonesa; y los mante
nimientos y cosas que hubieren menester por sus
dineros, al precio que valieren sin vexar mas en ca
so necesario, y que no se cuenta de Lugar que con ello, ni
contra Cristo sea bueno, ninguno de ellos
ni maltratados contra Ley, y justicia: Excetuadas
las Causas Criminales que los dhos familia
res nuestros tubieren, no puedan ni deban
Conocer ningunos jueces sino el S. Oficio Ex
cepto el crimen de sodomia humana. En el
Crimen nefando contra natura en huartam.
ó conmocion de provincia ó Pueblo enquietan
tam.to de castas, ó Seguros de S. M. en rebelion
é ynobediencia á los mandatos R.s Cruzes de la
be, ó forram.to de mugeres ó de los de sulla y de sexo
dos por pp ó de seguestrantam.to de casa y.a ó monas
terio, ó de quema de el Campo, ó de casa con todo, y
en otros delitos mayores que estos, ó de los come
tidos, por razon de Oficio ó de resacato, y Usos

163

tencia Calificada contra las Justicias Reales, y
contodas las Otras Causas Criminales que no
sean delos dhos delitos y casos que van Espre
sados cuio conocim.to y determinacion nos Per
tenecen pueda primera el Juez Seglar alta
mirias Veliquente contral, que ymmidiata
mente nos Remitan Con la Informacion
y Autos, q, hubiere tomado y para la
puntual y debida Observancia delo dho
Jubilacion y Escusar las Dudas y competen
cias que Ordinario Se Juan por falta de su
noticia; Ymediante que por parte de Dn
Matias Roxa Vecino desta Ciudad
de Ciudad Rl y Medico titular en
ella aquientenemos conferido y nombrado
por nro familiar y num- cha cu-
plido la cedula de las pre emenencias

164

Que como tal deuen ser guardadas y no obstante
ser justo lo hemos tenido por bien y en virtud
de la dicha nuestra carta mandamos dar, y damos, la presente por
la qual vos auemos y cada vno de vos auemos
por lanzados y encargamos; y encargamos
vos mandamos. En virtud de santa obediencia
mandamos a todos y qualesquier alcaldes
Justicias, y Justiciales antequien esta nuestra
carta fuere presentada que luego que
con ella sean requeridos por parte del
Dn Mathias y bolviendo, no faltar
la guarden y hagan guardar en todo y
por todo segun, y bien, y mas cumplidamente que
contra ella venga, ni pase, ni permitir que
pues esta cumplido, y hacerlo cumplir
y executar bien y fielmente, hasta cobrar
lo que debe, y es obligado y de lo contrario
165

procederemos contra los y nobedientes segun
que hallaremos por drô.

Otrosi mandamos ãqualquier mi
nistro deste Santo Oficio Ssr.no Notario.
Alcayde, ô carcelero que con ella fuere requ
rido por el dho D.r Mathias Ybarra p.a
efecto de hacer la dha carcel lanor prejuy ã
quien combenga pena de Diez du
cados, en que por cada vez y cada vez que
Luego le auemos por comenado, lo con
trario haciendo. En testimonio de lo
qual mandamos dar y dimos la pres.te
firmada de nros nombres sellada con
el sello del Santo Oficio, y refrendada
de uno de los Secretarios del. En la
Sala de nra Audiencia en la

166

Inquisicion de Toledo a Siete dias
de Mes de Marzo del año de mill
setecientos Cinquenta y ocho= dia, do
Dn Christobal de Buitam.te Dor.m.
del Santo Oficio de la Inquisicion de
toledo Dn Nicolas Juan Zamaqua

Secretario

En Cuenta con el Titulo de familiar Original q. entregue a la
parte a Cuio favor biene Despachado, y q. me Remita, y
para q. Conste donde Combenga, y pones en el Libro Capi
tular desta Ciudad deste presente año lo firme Dn.o Gil
de Almansa Vic.no del Rey nro S.r por su Real y Ordinaria
me hizo desta Cau.a de Cuio R.l Dor. de q. doy fee. y Signo y fir
mo en ella en Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill Sete
Cinquenta y ocho Años

Testimonio de Verdad.

Dor.n Gil Almansa

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y OCHO.

Por quanto por parte de la Justicia Regimiento y Procurador General de la Ciudad, Reyno y Arzobispado de Toledo con los Obispados de Avila, y Siguenza se nos ha hecho relacion, que para las cosas, que se ofrezcan al Real Servicio en la dicha Ciudad de Toledo, Reyno, y Distrito combiene que aya personas de confianza, y diligencia, que puedan acudir, y acudan a todas las cosas, que se ofrezcan: Y estando confiando de Vos D. N. Vezino de Madrid que sois persona en quien concurren las calidades que se requieren, y que con toda solicitud, y zelo hareis lo que por Nos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes a dicho Real Servicio y Nos hemos nombrado, y nombramos por uno de los familiares del numero de esta Inquisicion en la ciudad de Real de Leon natural y vecino, y avitante de Sevilla: Por tanto por la presente os nombramos, y hacemos familiar del Santo Oficio, y os damos Nuestra Carta de Familiar, y Privilegio para que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de todo el Distrito de esta Inquisicion, y en los

169

Reynos, y Señoria de V.M. los hayan, y tengan por
sal familiar guardandoles, y haciendo guardar de
todos los Privilegios, Libertades, y Exempciones
que segun de costumbre, y Leyes Reales de
V.M. los familiares della de su oficio pueden y
deuen Gozar, y les damos Licencia, y facultad p.a
que puedan traer Armas asi Ofensiuas como
defensiuas de dia, y de noche, publico y secreto
en, todos casos, que fuesen de orden, y com-
sion del Santo Oficio, y mandamos en
virtud de Santa Obediencia, y so pena de
Excomunion Mayor, y de Cinquenta
para Gasto ordinario del dho S.to
Oficio, todas las dhas Justicias, y cada vna
qualesquier, Seculares, y Eclesiasticos no
esten las dhas Armas, no guarden
los fueros Privilegios, y Exempciones de
que los dhos familiares pueden, y deuen
Gozar con sus personas y Casas m.d

170

sobre ello, ó molesten, ni ynquieten En manera
alguna; Antes sean dellos fauorescidos, fauo
rescidos, y onrrados porque así combiene Al seruj
cio de Dios, y de Su Mt, y al libre
y xusto exercicio del Santo Oficio, todos los ca
sos y causas criminales que tocaren, y
dellos que conozcades, ó dellos ymputaren, no se en
tremetan. ni conozcan dellos: Antes nos los re
mitan juntam.te con buestra persona como
a juez competente que somos; Lo cum
plan haciendo las diligencias que procedere
mos contra ellos y cada uno dellos declarán
y execución de las dhas Sentencias, y penas
como contra ynobedientes del dho exercicio
del Santo Oficio segun allaremos por dro; En
testimonio de lo qual mandamos dar y
dimos, las; firmada de nros, nres, y
sellada con el sello de dho Santo Oficio y
refrendada de nro de los secretarios

171

del Dada en la Sala de esta Aud.ª
diencia, en la Ciud.d de Toledo a catorze de Aug.to
de mill Setecientos Cinquenta, y ocho años;
dezendo D.n Christobal de Bustam.te
D.r D.n Juan Suarez Berrio = lo firm.o
del Santo Oficio de la Inquisicion de Toled.o;

Juan Diaz Berrio Secretario

Concuerda con el Traslado de familias original q. dexo en la Secr.a
de D.n Agustin Perez de Arteaga. y q. me remitio, y para q.
Conste, y poner en el Libro Capitular de Acuerdos desta Aud.a
de orde.n presente Esc.no Lorenzo Antonio Gil de Armansa
no.o del Rey n.ro S.r en el Rum.o y Quinta.m desta Aud.a de
Cad.z lo Signo y firmo en ella a Diez y nueve dias del m.s
de Sept.re de mill Setecientos Cinquenta y ocho a.s

En testimonio de verdad

Lorenzo Antonio
Gil de Armansa

El Rey. 29

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres bue-
nos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose servido Nro Señor de parar de
esta á mejor vida á la Reyna Dª. Maria Barbara de Portugal mi mui cara
y amada Esposa, he resuelto con el dolor que me debe este tan sensible
contratiempo, tomar el luto, y que generalmente se pongan rigorosos por
seis meses; de que os he querido avisar para que como tan buenos y
fieles Vasallos cumpliendo con vra obligacion dispongais que en esa Ciu-
dad se hagan las honras generales, y demostraciones de sentimiento que
en semejantes casos se acostumbra, arreglandose en quanto á lutos á lo
dispuesto por la Pragmatica, y ordenes en su consequencia expedidas.
De Villaviciosa á 9 de Septiembre de 1758.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro

Dn Agn de Montiano
y Luyando

173

Por el Rey.

Al Concejo, Justicia, Regidores, Caũ.
Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos
de la Ciudad de

Ciudad Real.

174

Para conseguir el Rey, de la Divina misericordia, el Veneficio de la mejoria en la indisposicion que padece, y restablecerse à la cabal salùd que tanto importa; Ha resuelto S. M. se hagan Rogativas Publicas en los Reynos de su Dominio en la misma forma que se ha practicado en otras ocasiones en que ha ocurrido igual necesidad. De su Real òrden lo participo à V. S. para que haciendolo presente à esa Ciudad, disponga se Executen en ella, y en las demas Villas y Lugares de su Partido, Avisandome V. S. su puntual Cumplimiento. Dios que. à V. S. m. a. Madrid 8. de Diziembre de 1758.

Dn Agn de Montiano
y Luyando

Rubric

Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real